SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja **2401307**

Materia Infancia y adolescencia.

Asunto Infancia y adolescencia. Ofrecimiento para acogimiento en familia extensa. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 02/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401307. La persona interesada presentaba una queja porque tiene en acogimiento provisional desde hace 2 años a su nieto, con expte de protección nº 3/685/2022-P, y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no regulariza la situación, a pesar de disponer del informe favorable del Ayuntamiento de Alicante desde el 25 de septiembre de 2023.

La Dirección Territorial de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda tampoco ha dado respuesta a las reiteradas solicitudes de información sobre el estado del expediente realizadas desde Unidad de Acogimientos del Ayuntamiento de Alicante.

La promotora de la queja manifestaba en su escrito que la falta de resolución estaba impidiendo que su nieto accediera a los recursos y ayudas que pudieran corresponderle.

Por ello, el 18/04/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

A pesar de que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó con fecha 16/05/2024 una ampliación del plazo, que se resolvió favorablemente el 17/05/2024, seguimos sin recibir el preceptivo informe.

En consecuencia, queremos informar que, conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

> "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
>
> No se facilite la información o la documentación solicitada (...)".

Esta falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha sido un impedimento para investigar las circunstancias que concurrían en el caso, lo que nos ha llevado a considerar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora con esta institución.

2 Conclusiones de la investigación

De lo informado por la persona promotora de la queja se desprende la inactividad de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el expediente de referencia por lo siguiente:

- Se ha demorado en la resolución del acogimiento familiar solicitado hace más de un año, impidiendo la regularización de la situación.
- No ha brindado la información solicitada por los servicios sociales municipales del Ayuntamiento de Alicante sobre el estado del expediente.
- Tampoco ha informado a esta institución sobre las circunstancias que concurren en el caso y los motivos de la demora en resolver, impidiendo al Síndic de greuges el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, concluimos que se han producido los siguientes incumplimientos:

- INCUMPLIMIENTO del artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es claro al señalar que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».
- INCUMPLIMIENTO del art. 91 de la Ley 26/2018 de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, relativo a los principios de actuación de la acción protectora.
- INCUMPLIMIENTO del art. 172 de la mencionada ley 26/2018, relativo a la cooperación y coordinación interadministrativa.
- INCUMPLIMIENTO de los arts. 37, y 39 de la Ley 2/2021 del Sindic de greuges relativos a la obligación de colaborar con la institución para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se esté indagando.

Con esta falta de actividad y de trasparencia se ha vulnerado, en primer lugar, el derecho de la promotora de la queja a que la Administración atienda en un plazo razonable sus peticiones, dando una respuesta expresa y motivada a las mismas, de manera que pueda conocer en todo momento cuál es la posición de la administración concernida respecto de su problema, para, en caso de discrepancia, poder ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas.

Pero, además, debemos destacar que la inacción de la Conselleria vulnera especialmente los derechos de su nieto menor de edad, al no adoptarse por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, medidas estables, que garanticen a largo plazo la atención integral de las necesidades del menor.

Adicionalmente, la falta de respuesta a las reiteradas demandas de información solicitadas por parte de la Unidad de acogimiento del Ayuntamiento de Alicante supone una disfunción en la necesaria coordinación interadministrativa para el abordaje conjunto de las situaciones de desprotección en niños, niñas y adolescentes, (NNA) que garantice una actuación coherente, lo que entorpece la actuación de dicho servicio. Dar participación y responsabilidad en la acción protectora de la infancia

y la adolescencia a los principales servicios e instituciones que intervienen directamente con los NNA es una condición necesaria e imprescindible para el buen funcionamiento del sistema de protección.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de responder en plazo a las demandas de la ciudadanía.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de atender las peticiones de esta institución.

3. **RECOMENDAMOS** que se facilite el acceso a la información sobre el estado del expediente a los diferentes agentes implicados en la resolución de los expedientes, así como a los propios interesados.

4. **SUGERIMOS** que resuelva con carácter urgente la propuesta de acogimiento familiar formulada por la promotora de la queja en abril de 2023 y valorada favorablemente por los servicios sociales de referencia en septiembre del mismo año.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana